COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Sesión: Sexta Sesión Extraordinaria.

Fecha: 21 de agosto de 2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDO N°. IEEM/CT/42/2020

DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00163/IEEM/IP/2020

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

 En fecha tres de agosto del año dos mil veinte, se recibió vía SAIMEX la solicitud de acceso a la información pública registrada con el número de folio 00163/IEEM/IP/2020, mediante la cual se manifestó:





"Requiero, en medio digital el oficio IEEM/SE/8040/2017 con sus respectivos anexos debidamente integrados." (Sic).

- 2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite a la Secretaría Ejecutiva, por tratarse de información que obra en los archivos de la misma.
- 3. El trece de agosto de dos mil veinte, la Subdirección de Medios de Impugnación, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, solicitó mediante oficio a la UT someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a dicha solicitud de información, en los términos siguientes:

Fecha de solicitud: 13 de agosto de 2020.

SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Subdirección de Medios de Impugnación Número de folio de la solicitud: 00163/IEEM/IP/2020 Modalidad de entrega solicitada: Vía SAIMEX Fecha de respuesta original: 18/AGOSTO/2020 Fecha de respuesta de entrega: 27/AGOSTO/2020

SOLICITUD	DOCUMENTOS QUE ATIENDEN LA SOLICITUD	NO. DE DÍAS	MOTIVO DE LA AMPLIACIÓN / JUSTIFICACIÓN
00163/IEEM/IP/2020 "Requiero, en medio digital el oficio IEEM/SE/8040/2017 con sus respectivos anexos debidamente integrados"	Oficio IEEM/SE/8040/2017 con sus anexos	7	Derivado del análisis y, en su caso, elaboración de versiones públicas, en razón de que la información peticionada asciende a más de mil quinientas fojas y ésta se encuentra en forma impresa, al ser requerida en medio electrónico, se tiene que escanear para poder ser enviada en dicho formato; aunado a que por la actual contingencia sanitaria que vive el país y en atención al "Protocolo de Actuación para la Reactivación de Actividades Presenciales del Instituto Electoral del Estado de México", esta Subdirección no cuenta con la totalidad de personal de forma física en la oficina, por lo que resulta indispensable contar con un margen de tiempo razonable que permita cumplir con la obligación derivada de la solicitud de mérito.

Nota: Esta solicitud cuenta con el isto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Mabilitado: Víctor Manuel Carrera Thompson Nombre del titular del área: Francisco: Víctor Manuel Carrera Thompson

Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl ACUERDO N°. IEEM/CT/42/2020

2/6





CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

II. Fundamento

a) La Constitución General, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución General de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.





La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV, de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX, establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX, señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

III. Motivación

La Subdirección de Medios de Impugnación, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00163/IEEM/IP/2020**.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud son "Oficio IEEM/SE/8040/2017 con sus anexos".

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: "Derivado del análisis y, en su caso, elaboración de versiones públicas, en razón de que la información peticionada asciende a más de mil quinientas fojas y ésta se encuentra en forma impresa, al ser requerida en medio electrónico, se tiene que escanear para poder ser enviada en dicho formato; aunado a que por la actual contingencia sanitaria que vive





el país y en atención al "Protocolo de Actuación para la Reactivación de Actividades Presenciales del Instituto Electoral del Estado de México", esta Subdirección no cuenta con la totalidad de personal de forma física en la oficina, por lo que resulta indispensable contar con un margen de tiempo razonable que permita cumplir con la obligación derivada de la solicitud de mérito".

De lo manifestado se desprende que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la documentación a entregar puede contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la Subdirección de Medios de Impugnación, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, procede autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio 00163/IEEM/IP/2020, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo de la Ley de Transparencia del Estado.





SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la Subdirección de Medios de Impugnación, adscrita a la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

TERCERO. La UT notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo, una vez que la o el Servidor Público Habilitado lo registre en el SAIMEX.

Así lo determinaron por <u>unanimidad</u> de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Sexta Sesión Extraordinaria del veintiuno de agosto de dos mil veinte, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan

Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia (RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz

Subdirector de Administración de Documentos e integrante del Comité de Transparencia (RÚBRICA)

Contralor General e integrante del Comité de Transparencia

(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez

Jefa de la Unidad de Transparencia e integrante del Comité de Transparencia (RÚBRICA)